

Honorable Concejo Deliberante

SALLIQUELÓ, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 22 de la Ley N° 22.431 modificados por su similar N° 24.314

Que la citada establece como prioridad la supresión de las barreras físicas en los ámbitos urbanos, arquitectónicos y del transporte que se materialicen en lo futuro, o en los ya existentes que remodelen o sustituyan en forma total o parcial sus elementos constitutivos, con el fin de lograr la accesibilidad para las personas con movilidad reducida;

Que existen edificios públicos y privados de acceso público en el distrito de Salliqueló que no cuentan con rampas de acceso a los mismos,

Que es necesaria la construcción programada de rampas de acceso para facilitar el ingreso a los mismos;

Que la existencia de rampas de acceso implica una mejora en la calidad de vida de los ciudadanos del Distrito, y ello es un objetivo acorde con el cumplimiento del mandato Constitucional de igualdad para la totalidad de los habitantes;

Que actualmente es necesaria la construcción de rampas en edificios tales como: Correo Argentino, Juzgado de Paz, Registro de las Personas, Juzgado de Faltas, Arba, Sociedad Italiana, entre otros.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE SALLIQUELÓ EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Dispóngase la construcción de rampas de acceso a edificios públicos y privados de acceso público a fines de facilitar el ingreso a personas con movilidad reducida en el Distrito de Salliqueló.-----

ARTICULO 2º: Las rampas a construir en edificios públicos y privados de acceso público podrán serán fijas o móviles teniendo en cuenta las características arquitectónicas de los mismos.-----

Honorable Concejo Deliberante

ARTICULO 3º: Contémplese para futuras construcciones de edificios Públicos la realización de rampas de acceso en los planos de obra.-----

ARTICULO 4º: La Dirección de Obras Publicas deberá realizar el visado y aprobación de los planos de obra para la construcción de rampas en os edificios con las características antes mencionadas.-----

ARTICULO 5º: Los edificios públicos y privados de acceso público tendrán el plazo de 1 año (365 días) para la construcción de rampas de acceso.-----

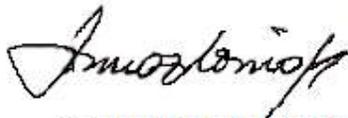
ARTICULO 6º: Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 8 contenido en la Ordenanza 231/84.-----

ARTICULO 7º: Incorpórese al artículo N° 8 de la Ordenanza 231/84 el siguiente inciso:

“Inc. 30) Para el caso de incumplimiento de las normas dispuestas en la Ordenanza que regula la construcción de rampas de acceso a edificios públicos y privados de acceso público en el Distrito de Salliqueló, se impondrá una multa equivalente entre el 50% y 300% del sueldo obrero municipal Clase 3, Grado XX, Categoría 1”.

ARTICULO 8º:Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 1672/ 16.-


LORENA A. ELORRIAGA
SECRETARIA




MARCELO F. GASTALDO
PRESIDENTE